

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Aspirante .....	39.822	1.152	40.974	2.637
Mecánico .....	60.349	11.868	72.217	4.073
Conductor .....	60.349	11.868	72.217	4.073

**23182** RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo sobre derechos sindicales para los trabajadores de los centros franceses de carácter estatal en España.

Visto el texto del Acuerdo sobre derechos sindicales para los trabajadores de los centros franceses de carácter estatal en España, que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1993, de una parte, por el Servicio Cultural de la Embajada de la República Francesa en España, y de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO. y FETE-UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Acuerdo entre el Servicio Cultural de la Embajada de la República Francesa en España y las Organizaciones sindicales CC.OO. y FETE-UGT, sobre derechos sindicales para los trabajadores de los centros franceses de carácter estatal en España**

Artículo 1.º *Naturaleza del Acuerdo.*—El presente Acuerdo sobre materias concretas de negociación tendrá carácter de Convenio Colectivo al suscribirse al amparo de lo dispuesto en el título 3 del Estatuto de los Trabajadores (artículo 83.3).

Art. 2.º *Ambito funcional.*—El presente Acuerdo se aplicará a los centros que se relacionan con el anexo I (lista de los centros franceses de carácter estatal en España).

Art. 3.º *Ambito personal.*—Será de aplicación a todos los trabajadores sujetos a la legislación laboral española de los centros mencionados en el artículo 2.º

Art. 4.º *Ambito temporal, condiciones y plazo de denuncia.*—El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 1995. Se prorrogará por tácita reconducción de año en año, salvo denuncia de una de las partes, que se haya hecho saber a la otra parte antes del 1 de marzo de cada año.

Art. 5.º *Acumulación de horas sindicales.*—En ejercicio de la facultad contenida en el último párrafo del apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, el Servicio Cultural de la Embajada de la República Francesa en España acuerda con las Centrales sindicales firmantes de este Acuerdo, proceder a relevar de trabajo, sin perjuicio de su remuneración y demás derechos laborales y de Seguridad Social, a tres trabajadores en jornada completa, a designar por las Centrales firmantes según se detalla en el anexo II.

Art. 6.º *Sustituciones.*—Los trabajadores mencionados en el artículo anterior podrán ser sustituidos en sus tareas por otros con contrato de interinidad para un período equivalente al tiempo durante el cual dichos trabajadores serían relevados, si sí lo estima necesario el Director del centro.

Art. 7.º *Actividad sindical en los centros.*—Los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, que pertenezcan a los sindicatos firmantes de este Acuerdo, podrán tener, en horario laboral, un máximo de cuatro horas seguidas para una reunión mensual y para desarrollar su actividad sindical.

Con el fin de respetar la actividad docente en cada centro, la utilización de estas horas se fijarán al mismo tiempo que el calendario escolar, consultados los Delegados.

Para los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal que formen parte del personal docente, la asistencia a dichas reuniones y/o actividades no implicará necesariamente disminución en la jornada lectiva.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de los términos de este Acuerdo, que estará formada por dos representantes del Servicio Cultural de la Embajada de la República Francesa en España, y un representante de cada una de las Organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo.

El domicilio de la Comisión Paritaria será el del Servicio Cultural de la Embajada de la República Francesa en España sito, actualmente, en el número 9 de la calle de Salustiano Olózaga, de Madrid.

Madrid, 23 de junio de 1993.—Por el Consejero cultural, el Consejero cultural adjunto de la República Francesa en España, Jacques Vercluyte.—Por CC.OO., el Responsable de Acción Sindical de Enseñanza Privada, Antonio García Orejana; el Responsable de Idiomas, Manuel Riesco Hernández.—Por FETE-UGT, el Secretario federal de Enseñanza Privada, Fernando López Valverde; el Responsable federal de Centros Franceses en España, Jesús Urtubi Sáez.

## ANEXO I

### Lista de centros franceses de carácter estatal en España

Lycée français d'Alicante.  
Collège Ferdinand de Lesseps de Barcelone.  
Institut français de Barcelone.  
Lycée français de Barcelone.  
Ecole française de la Costa Blanca de Benidorm.  
Collège français de Bilbao.  
Institut français de Bilbao.  
Ecole française d'Ibiza (Iles Baleares).  
Collège français de Las Palmas (Iles Canarias).  
Collège Saint-Exupéry de Madrid.  
Institut français de Madrid.  
Lycée français de Madrid.  
Lycée Molière de Villanueva de la Cañada (Madrid).  
Lycée français de Malaga.  
Ecole française de Murcie.  
Collège français de Palma de Majorque (Iles Baleares).  
Lycée français de Saint-Sébastien.  
Collège Molière de Saragosse.  
Institut français de Saragosse.  
Institut français de Séville.  
Institut français de Valence.  
Lycée français de Valence.

## ANEXO II

Distribución de los tres trabajadores relevados de trabajo según el artículo 5.º

Las Organizaciones sindicales CC.OO. y FETE-UGT, en función de los resultados de las últimas elecciones sindicales, distribuyen los tres trabajadores relevados de trabajo en jornada completa según lo dispuesto en el artículo 5.º, de la siguiente forma:

CC.OO.: El equivalente a un puesto de trabajo en jornada completa y el equivalente al 75 por 100 de un puesto de trabajo en jornada completa.

FETE-UGT: El equivalente a un puesto de trabajo en jornada completa y el equivalente a un 25 por 100 de un puesto de trabajo en jornada completa.

**23183** RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Visto el texto de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003212), que fue suscrito con fecha 22 de junio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la